



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 066

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRÓRROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio sus facultades legales, en especial las contenidas dentro de la Ley 769 de 2002, el Decreto Municipal 0175 del 24 de abril de 2012 y sus modificaciones y Decreto 0296 del 16 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, el señor Presidente de la República determinó de nuevo un aislamiento obligatorio en todo el territorio nacional, concretamente en el artículo primero del acto administrativo aludido se dijo:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

Que así mismo el artículo segundo de la norma indica:

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 066

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRÓRROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

Que el artículo tercero del Decreto se establecieron 46 excepciones con el fin de garantizar que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud con conexidad con la vida y la supervivencia.

Que el artículo séptimo del acto administrativo señala:

Artículo 7. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el presente decreto.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

Que en aras de cumplir estrictamente con el Decreto expedido se garantizará la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor colectivo e individual de pasajeros y el servicio de transporte público terrestre automotor mixto, cuyas modalidades son competencia del Municipio de Manizales, para lo cual se deben definir unas condiciones especiales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer la siguiente programación para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de septiembre de 2020, en consecuencia solo podrán prestar el servicio los vehículos cuyo último dígito de la placa corresponda a los siguientes números:



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 066

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRÓRROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

FECHA			LUNES <i>a</i> MARTES 4AM-4AM	MARTES <i>a</i> MIERCOLES 4AM-4AM	MIERCOLES <i>a</i> JUEVES 4AM-4AM	JUEVES <i>a</i> VIERNES 4AM A 4AM	VIERNES <i>a</i> SABADO 4AM-4AM	SABADO <i>a</i> DOMINGO 4AM-4AM	DOMINGO <i>a</i> LUNES 4AM A 4AM
31-Jul	<i>a</i>	02-Ago					1,2,3,4,5	6,7,8,9,0	1,2,3,4,5
03-Ago	<i>a</i>	09-Ago	6,7,8,9,0	1,2,3,4,5	6,7,8,9,0	1,2,3,4,5	6,7,8,9,0	1,2,3,4,5	6,7,8,9,0
16-Ago	<i>a</i>	23-Ago	1,2,3,4,5	6,7,8,9,0	1,2,3,4,5	6,7,8,9,0	1,2,3,4,5	6,7,8,9,0	1,2,3,4,5
24-Ago	<i>a</i>	30-Ago	6,7,8,9,0	1,2,3,4,5	6,7,8,9,0	1,2,3,4,5	6,7,8,9,0	1,2,3,4,5	6,7,8,9,0
31-Ago	<i>a</i>	01-Sep	1,2,3,4,5	6,7,8,9,0					

Parágrafo: Para efectos de permitir el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos se autoriza el tránsito a los vehículos en sus días de restricción, hacia los talleres y centros de mantenimiento autorizados, en los siguientes horarios:

Para el traslado al taller o centro de mantenimiento autorizado: **6 am a 7 am.**

Para el traslado del taller o centro de mantenimiento al domicilio: **4pm a 5pm**

Parágrafo 2: El servicio durante los horarios de toque de queda que se llegasen a implementar, deberá ser solicitado a través de los diferentes medios tecnológicos habilitados y estará orientado únicamente para el traslado hacia o desde terminales de transporte, clínicas, y empresas con turnos de trabajo nocturno y garantizar el traslado de las personas exceptuadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Permitir la prestación del servicio de servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros en las rutas previamente otorgadas, en los horarios de servicio adjudicados en los diferentes actos administrativos.

PARÁGRAFO 1: Se permitirá únicamente una oferta de servicio de hasta el **70%** de la flota autorizada, para esos efectos se exhorta a las empresas a seguir efectuando plan de rodamiento ajustado a lo expresamente indicado en comunicación STT.0576-20 del 03 de abril de 2020, el cual deberá ser enviado al correo electrónico transito@manizales.gov.co, según las indicaciones y formatos que se han concretado previamente, establecidas en protocolo enviado a cada una de las empresas habilitadas.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 066

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRÓRROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

PARÁGRAFO 2: Con el fin de garantizar una distancia social prudente se continuará permitiendo exclusivamente una ocupación de hasta el **50%** de la capacidad del vehículo (Porcentaje que será adaptable de acuerdo a disposiciones que se definan en el gobierno nacional), capacidad que se encuentra determinada en la tarjeta de operación. Se recomienda ubicar una persona por fila para tener el mayor distanciamiento social. Se recomienda marcar las sillas que no deben ser ocupadas, buscando tener la mejor distribución de los pasajeros.

PARÁGRAFO 3: Las empresas habilitadas deberán entregar un reporte diario de movilización de pasajeros, según el formato que se ha implementado al correo transito@manizales.gov.co

PARÁGRAFO 4: El servicio durante los horarios de toque de queda que se llegasen a implementar, estará orientado únicamente para el traslado de médicos y personal del sector salud y para la movilización para asistencia prioritaria o de urgencias a centros de servicio y establecimientos de salud, así como traslado de personas exceptuadas.

ARTÍCULO TERCERO: Permitir la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto, en las rutas previamente otorgadas para la radio de acción veredal dentro del Municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar un distanciamiento social prudente solo se permitirá que los vehículos rueden con una capacidad máxima de seis pasajeros.

ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR las siguientes medidas tendientes al mantenimiento preventivo de los vehículos que prestan el del servicio de transporte público terrestre automotor colectivo e individual de pasajeros:

1. Las empresas que prestan el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros, tendrán que implementar un plan de lavado general de vehículos al finalizar la prestación del servicio e igualmente de limpieza al finalizar cada horario de despacho en los diferentes terminales de ruta.



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 066

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRÓRROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

2. Los propietarios de los vehículos que prestan el servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, tendrán que programar el lavado de los automotores al finalizar cada turno de servicio y protocolos de limpieza frecuentes durante el servicio.
3. Disponer, por parte de las empresas que prestan el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros, de alcohol, gel antibacterial y jabón líquido en los diferentes terminales de ruta para uso de conductores y colaboradores.
4. Disponer, por parte de las empresas que prestan el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros, de alcohol o gel antibacterial en cada uno de los vehículos autorizados, para los usuarios del servicio.
5. Colocar avisos para los pasajeros, que informen sobre el protocolo de lavado de manos, protocolo higiene adecuada de las manos, el protocolo de estornudo, no tocarse la cara y otras formas de saludar. Dicha información deberá ser consultada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Los vehículos para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor colectivo e individual de pasajeros, deberán circular con las ventanas abiertas, salvo cuando las condiciones climáticas lo impidan.
7. Velar por el uso obligatorio de tapabocas convencionales por parte de los usuarios del sector transporte.

PARÁGRAFO 1: Las medidas adoptadas en el presente artículo, sin perjuicio del cumplimiento irrestricto que debe darse a lo determinado en la circular externa conjunta 004, expedida por los Ministerios de Salud, Trabajo y Transporte, y la resolución 677 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: Para efectos del control de la medida, se efectuarán los respectivos operativos cuyos resultados serán plasmados en informes que serán remitidos a la empresas de transporte y que servirán de insumo para la apertura de investigaciones administrativas a la luz de la Ley 336 de 1996, en tanto su inobservancia atenta contra LA

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 066

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DURANTE LA PRÓRROGA DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

SEGURIDAD DE LOS USUARIOS, uno de los principios esenciales del servicio público de transporte.

ARTÍCULO QUINTO: La inobservancia de las disposiciones contenidas en este acto administrativo será sancionada conforme se determina el literal E, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo establecido en los códigos de infracción C-14 y C-15 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, 31 de Julio de 2020

JAIME AUGUSTO GÓMEZ DÍAZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó: Mauricio Gallego Arango, contrato: 2004150192

Revisó: Jhonatan F. Zamora Murillo (I3TT)